EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 084
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Mineria.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **30 septiembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	GDF-093	SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA	2	27/09/2019	PARV No.765	**INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, que los documentos allegados mediante radicado No. 20199060325892 de fecha 06 de septiembre de 2019 se encuentran en estudio jurídico una vez se resuelva la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones esta le será notificada. **ACOGER** el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo **174 del 23/09/2019**, que hace parte integral del presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2	AUTO	MKG-15381	VIAS DE LAS AMERICAS SAS	2	27/09/2019	PARV No.766	**INFORMAR** a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. **MKG-15381**, fue emitido el Informe de Visita No. 168 del 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA SA	2	27/09/2019	PARV No.767	**NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-463 del 5 de septiembre de 2019. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y diligencien electrónicamente en la Plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, como quiera que no se encuentra diligenciado el ITEM B (Producción y Ventas), de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-463 del 5 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les

							imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **DAR POR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa impartido en el Auto PARV-103 del 23 de enero de 2019, referente al estado de la Licencia Ambiental. Lo anterior, como quiera que mediante Radicado No. 20195500727032 del 15 de febrero de 2019 se allego el cronograma de la misma, la cual deberá ser presentada ante la entidad competente para el mes de diciembre del año en curso. **APROBAR** los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0), correspondientes al I y II trimestre del año 2019. **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la señora Maritza Olivares Romero para actuar ante la Agencia Nacional de Minería por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101; teniendo en cuenta lo allegado mediante memorial con Radicado No. 20195500727802 del 15 de febrero de 2019. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875742 del 1 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este

							acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **Parágrafo 1°.** Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera debe declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RJP-09101**. **ENTIÉNDASE** atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875742 del 1 de agosto de 2019. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, que mediante Reporte de Superposiciones títulos No. 3616 del 02 de septiembre de 2019, se evidencia que el área de la citada Autorización Temporal presenta superposición con la Zona de Restricción: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 RESOLUCION ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015 - INCORPORADO 03/07/2015, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 -

							INCORPORADO 15/04/2016 Y PERIMETRO URBANO - LOMA DEL BÁLSAMO Y ESTACION LLERAS- ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE INCORPORADO 15/08/2014. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, el área de la citada Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, el área de la citada Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. **ACOGER** el **Concepto Técnico PARV No. 463 del 5 de septiembre de 2019**, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	**AUTO**	**FJ4-141**	**MARQUEZ MARIA DOLLY PRADA**	**2**	**27/09/2019**	**PARV No.768**	**INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que se le iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento en los requerimientos bajo apremio de Multa consignados en el Auto PARV-118 del 20 de febrero de 2018, referentes a la implementación de personal capacitado en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, y para que

							mantenga el plano actualizado de los avances en boca de mina u oficina. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección

							personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 30 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **DAR TRASLADO** al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-170 del 23 de septiembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. **INFORMAR** a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **FJ4-141**, fue emitido el Informe de Visita No. 170 del 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5	**AUTO**	**0197-20**	**COARCILLA DEL CESAR**	**2**	**27/09/2019**	**PARV No.769**	**APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. **46-43-101000331** expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por un valor asegurado de **$ 25.051.740,48**., con una vigencia **hasta**

							el 23 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 456 del 28 de agosto de 2019. **ACOGER** el Concepto Técnico PARV No. No. 456 del 28 de agosto de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
6	AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA SA	2	27/09/2019	PARV No.770	**REQUERIR** bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y diligencien electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, como quiera que no se encuentra diligenciado el ITEM B (Producción y Ventas), de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-457 del 29 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autoridad Temporal No. RH2-08231, que s ele iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento en el requerimiento bajo apremio de multa consignado en el Auto PARV-096 del 22 de enero de 2019, relacionado con la presentación del Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en

							la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. **APROBAR** los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes al I y II trimestre del año 2019. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, que la solicitud de Prórroga allegada mediante No. 20195500875712 del 1 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamenta da en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **Parágrafo 1°**. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la

							Autoridad Minera debe declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RH2-08231**. **ENTIÉNDASE** atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante No. 20195500875712 del 1 de agosto de 2019 **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, que mediante reporte de superposiciones No. 3578 del 27 de agosto de 2019, se evidencia que el área de la Autorización Temporal citada presenta: Superposición total con la Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. (VER ANEXO) **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, el área de la citada Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, el área de la citada Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RH2-08231,** abstenerse de realizar labores de

							explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **ACOGER** el **Concepto Técnico PARV No. 457 del 29 de agosto de 2019**, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **30 septiembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR